

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Martes 11 de Enero de 1944.

Núm. 4.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Diriamba.	Pág. 25
Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos "Unión Fraternal" de Juigalpa.	25

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese un permiso	" 26
Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión.	" 27

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos	" 28
Nombramientos.	" 29

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "Armonía Obrera" de Granada.-(Concluye-3).	" 30
Nombramiento	" 31

SECCION JUDICIAL

Remates.	" 31
Títulos Supletorios.	" 31
Terreno Municipal.	" 32
Notificación	" 32
Convocatoria.	" 32
Ciración	" 32
Declaratoria de heredero.	" 32

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 641

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 2--La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19--Elevar a C\$ 1.50 el valor de placa establecido en cada una de las fracciones 168, 169, y 170 del Art. 1--V-- del plan de arbitrios de esta Municipalidad.

29--El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo y será publicado en "La Gaceta".

Diriamba, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--A. I. Gonzá-

lez--Alf. Alemán B.--Carlos Alemán C.--Marcial Mendieta, Srío.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1943,--SOMOZA--El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Nº 193

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.--Aprobar en la forma siguiente, los nuevos estatutos de la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos "Unión Fraternal", de Juigalpa, que dicen:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AHORROS Y SOCORROS MUTUOS "UNION FRATERNAL"

Capítulo I

De la Sociedad, su denominación y objeto:

Art. 1--La Asociación establecida según acta Nº 1, del 12 de Octubre de 1927, se denominará "Unión Fraternal", y su establecimiento será de un carácter privado.

Art. 2--Tiene por objeto el ahorro y socorro mutuo, el adelanto intelectual y moral de sus integrantes, la formación de una Biblioteca, de instituciones humanitarias y por la formación de una cooperativa.

Art. 3--La Sociedad es ajena a todo credo político o religioso.

Capítulo II

Art. 4--La Sociedad está constituida por todas aquellas personas que la hayan formado o deseen integrarla.

Art. 5--Habrá tres clases de socios: Honorarios, Fundadores y Adherentes, así:

- a)--Honorarios son aquellas personas que por sus méritos a juicio de la Asamblea General, puedan merecer tal distinción;
- b)--Fundadores son todas aquellas personas que hayan participado en su fundación y escriturada;
- c)--Adherentes son todas aquellas personas que ingresaron después de su fundación e ingresen en lo sucesivo.

Capítulo III

De los Socios:

Art. 6--Podrán ser socios las personas de ambos sexos, mayores de edad y de reconocida probidad, pudiendo serlo también los menores con representación de sus padres o tutores, siempre que reúnan las cualidades antes dichas.

Para tal objeto se requiere:

- a)--Estar solvente con la Sociedad;
- b)--Tener suficiente recurso para cumplir

los compromisos que como socio contraiga;

- c)--Ser propuesto por dos socios honorarios o fundadores, que no sean miembros de la Directiva, en solicitud escrita y dirigida al Secretario;
- d)--Ser aceptado por la Directiva, por dos tercios de votos, cuando menos, debiendo ser la votación secreta. El Secretario participará el resultado obtenido si fuere favorable al propuesto en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa, le será dirigida solamente a los proponentes o padrinos.

Capítulo IV

De las Cuotas:

Art. 7--Las cuotas serán pagadas por mensualidades, cuyo valor será de un córdoba y veinte centavos. Además, pagarán a su ingreso la cantidad de cincuenta y cinco centavos, como derecho de entrada.

Los que ingresaren después de la escriturada y deseen aparecer como socios fundadores, además del entero de los derechos de entrada, acompañarán un recibo por valor de la mitad de la cuota designada.

Los que ingresaren como socios adherentes, enterarán solamente el derecho de entrada.

Capítulo V

De la Junta General:

Art. 8--La Junta General, se compondrá únicamente por los socios fundadores.

Art. 9--Se celebrará junta general ordinaria, el primer domingo de Junio y de Diciembre de cada año, a la hora que indique la citación, firmada por el Presidente y el Secretario, la cual se hará con ocho días de anticipación.

Art. 10--Cualquiera que sea el número de socios que asistan a estas juntas, dará validez a sus acuerdos.

Art. 11--Habrá junta general extraordinaria, siempre que la Directiva acuerde convocarla, o cuando la soliciten por escrito y con sus firmas diez socios fundadores, por lo menos.

Art. 12--El primero de enero de cada año deberá celebrarse una asamblea general, compuesta de socios honorarios, fundadores y adherentes, a fin de dar posesión a la Directiva electa, con las solemnidades del caso, la hora será asignada con anticipación por la Directiva saliente.

Art. 13--Aprobará o improbara los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.

Capítulo VI

De la Junta Directiva:

Art. 14--El Gobierno interior de la Asociación, en lo económico y administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de Un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales, electos todos en Junta General del primer domingo de diciembre, por mayoría absoluta de votantes concurrentes a la sesión. La votación será pública y de viva voz.

Art. 15--Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Ningún socio podrá excusarse sin justa causa de servirlos; pero no será obligatorio servir dos períodos consecutivos.

Art. 16--Para que los acuerdos de la Directiva, sean válidos, será preciso que concurran a la sesión por lo menos seis de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos. Los miembros de la Directiva tienen voz y voto, y en caso de empate, el que presida tendrá doble voto.

Art. 17--La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer lunes de cada mes, y extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando cuatro de sus miembros la soliciten.

Art. 18--Si antes de concluir el período para que fueron electos, ocurriesen vacantes, se convocará a junta general extraordinaria, para designar los sustitutos por el tiempo que falta.

Art. 19--Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)--Redactar las leyes internas de la Sociedad, vigilar la observancia de éstas, de los estatutos y demás acuerdos o disposiciones;
- b)--Modificar las cuotas de entrada y mensualidades de los socios según el Art. 7 de estos mismos estatutos;
- c)--Hacer formal inventario anualmente y darlo a conocer a la Junta General;
- d)--Convocar a las Juntas Generales cuantas veces sea necesario, por medio del Presidente y el Secretario;
- e)--Invertir durante su ejercicio, en beneficio de la Sociedad, las cantidades que juzgue necesario;
- f)--Examinar las cuentas mensuales que debe presentar el Tesorero y el informe del mismo;
- g)--Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad;
- h)--Nombrar y fijar empleados, designando los sueldos correspondientes;
- i)--Enajenar los muebles, efectos o enseres del Establecimiento que sean innecesarios;

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 165

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder diez días de permiso para ausentarse de su puesto al señor Adolfo Urrutia, Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, a partir del primero de Enero próximo entrante, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su señora esposa Natalia de Urrutia.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1943.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda, J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO:		PASIVO:	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 37 539,530 60	Billetes en Circulación	₡ 33 587 278.25
Otros Fondos	<u>268,264.21</u>	Monedas en Circulación	1 690 042 86
		Depósitos en Cuenta Corriente	6 681,504 79
		Otros Depósitos	<u>184,738 92</u>
			₡ 42,143,564.82
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y D. scuentos	500,065 00	Intereses Rec bidos por Adelantado	4,591.85
Emisión Fiduciaria	4 149,085 56	Cuentas Diversas	13 545.90
Otras Colocaciones	<u>23,810.25</u>		<u>18,137.75</u>
			₡ 42,161,702.57
Otras Cuentas del Activo		Total del Pasivo Exigible	
Cuentas Diversas	14,989 25		
		Otras Cuentas del Haber	
Total del Activo Realizable	<u>42,495,744 87</u>	Intereses Ganados	3,647.25
		Cambios	82,564.21
Otras Cuentas del Debe		Comisiones	242 50
Gastos Generales y de Administración	156,967 01	Otras Utilidades	<u>46 079 80</u>
Gastos Pagados por Adelantado	232,618.91		132 533.76
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	<u>47,906 34</u>	Reservas	
		Fondo de Reserva Legal	639 000 80
			<u>639 000 80</u>
		TOTAL	₡ 42,933,237.13
TOTAL	₡ 42,933,237 13	Cuentas de Orden Acreedoras	34,992,913.31
Cuentas de Orden Deudoras	34,992,913.31	TOTAL GENERAL	<u>₡ 77,926 150.44</u>
TOTAL GENERAL	<u>₡ 77,926 150 44</u>		

Managua, D. N., Diciembre 16 de 1943.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

Departamento de Emisión

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

R. D. LACAYO,
Contador.

A. DUARTE CARRION,
Gerente.

INSTRUCCION PUBLICA

Mariano Fiallos, Subsecretario de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Luis B. Alvarez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El Sr. Alvarez se compromete por medio del presente contrato a efectuar en el local de la Escuela «José Dolores Estrada» la reparación de cuarenta y cinco (45) pupitres bipersonales y unipersonales que están en mal estado y tres mesas que también se encuentran en mal estado, liquidándosele este trabajo a razón de Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 2.50) cada pupitre, y Dos Córdobas (C\$ 2.00) cada mesa; lo que arroja la suma de Ciento Diez y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 118.50) y en la Escuela «República de Chile»: treinta y dos (32) pupitres más, siempre a razón de Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 2.50) cada pupitre, y una mesa a igual precio que las anteriores, esto es a razón de Dos Córdobas [C\$ 2.00] lo que arroja la suma de Ochenta y Dos Córdobas [C\$ 82.00], todo lo cual en conjunto con los precios de las reparaciones efectuadas en la Escuela «José Dolores Estrada» da un total de Doscientos Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 200.50), comprometiéndose a hacer la entrega de los trabajos antes descritos a más tardar el 4 de Diciembre del año en curso, a los respectivos Directores de las mencionadas Escuelas, comisionados del Gobierno para recibirlos, siempre que hayan sido efectuadas a entera satisfacción de ellos; siendo entendido que el material empleado en estos trabajos, será por cuenta del señor contratista.

II

El Gobierno pagará al Sr. Alvarez por su trabajo, la suma total de Doscientos Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 200.50). Pago que se le hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, tan luego él, haya hecho la entrega de todas las reparaciones descritas en las condiciones y fechas estipuladas.

III

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 24 días del mes de Noviembre de 1943.—Mariano Fiallos—Luis B. Alvarez.

Nº 118

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1943.--SO-

MOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte y Rosendo Silva, mayor de edad, casado, de oficio carpintero, constructor y vecino de la ciudad de San Marcos, por sí, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Silva se compromete a reconstruir en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, la parte esquinera de la casa Escuela Superior de Varones de San Marcos, en forma de cañón de Oriente a Poniente, empalmado con la casa nueva ya construida en el mismo orden y estilo que trae la nueva construcción abarcando el ancho del cañón y su corredor en línea recta, hasta salir a la calle Occidental, quedando cortada el ala Sur, con diferente altura, pues es entendido que la reforma abarca solo el ancho del ala que corre de Oriente a Poniente, dividiendo dicha reconstrucción en dos secciones, por medio de tabiques de madera en la parte inferior, y en la parte superior con arcos armados en madera y mezcla. Comprometiéndose además el señor Silva a destruir la casa vieja y a ocupar en dicha construcción, todo el material utilizable que salga en buen estado, como soleras, pilares, alfajías, piedras de cordones, zinc, taquezales etc. etc., y a poner todo el resto de material que falte para la ejecución de la obra excepcionando el ladrillo del pavimento, pues este no se tocará, solamente la acera de la calle sera rebajada de su altura para corresponder el nivel de pavimentación que es la que trae la parte nueva ya construida, pudiendo ocupar en dicha acera, todo el ladrillo que salga en buen estado.

II

Estas reformas de la reconstrucción constarán de lo siguiente: nivelación de altura, alineamiento de calles, columnajes de adorno en el frontis, ventanales de madera en forma de tableros, alar forrado en tela metálica y mezcla cementada, con sus correspondientes cornizas y moldurones que adornan dicho alar. La distribución de las ventanas irán en el mismo orden que tiene la parte nueva en el frontis, con su mismo nivel en la parte Norte, variando en el ala Sur, su altura de nivel por exigirlo así el pavimento de la nueva construcción: pues queda entendido que solo en la parte esquinera de la calle, habrá una puerta y en la parte interior del cañón, dos, una en el ala Oriental, y otra en el ala Sur, el resto será de ventanas. Toda esta reconstrucción se compromete el señor Silva a efectuarla, poniendo por su propia cuenta y riesgo, todo el material que falte y mano de obra, por la suma de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00), cantidad que el Gobierno se obliga a pagar al señor Silva en Tesorería General, por me-

dio de la Administración de Rentas de Carazo, costo de la ejecución de su trabajo, mano de obra y material que invierta, pagaderos en la forma siguiente: seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) al firmarse este contrato para invertirlos en la compra de materiales y el resto en forma de vales que la Secretaría de I. P. solicitará al Ministerio de Hacienda, hasta por la suma de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00)

III

El señor Valentín Alonso Guzmán, mayor de edad, casado, de oficio albañil, propietario de bienes raíces y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Silva, tanto por la cantidad que éste recibirá del Gobierno como adelanto, como por el fiel cumplimiento del presente contrato.

El señor Fernando Rojas Zúñiga, Director de la Escuela en donde se efectuará esta edificación y el señor Jefe Político de Carazo, quedarán encargados de vigilar o fiscalizar los trabajos, para lo cual, el contratista señor Silva, prestará todas las facilidades que el caso requiera para el desempeño de su función.

En fé de lo cual, firmamos tres de un tenor, en la ciudad de Managua, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gerónimo Ramírez Brown.—Rosendo Silva C.—V. Alonso.

Nº 123

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 323

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político del Depto. de Zelaya, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Matilde Abella de Peters, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Abella de Peters, da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses a partir del primero de Diciembre del año en curso al último de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa de su propiedad situada en «El Bluff», que servirá de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Abella de Peters por este arrendamiento, la suma de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) mensuales en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la dueña de la casa: limpieza de calles y solar; la reparación, mantenimiento de la casa en buen estado de servicio; y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva la facultad de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Hermógenes Prado—Matilde Abella de Peters.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Mariano Fiallos.

Nº 595

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º Nombrar al Teniente Benjamín Buitrago Reyes, Profesor de Cultura Física de las Escuelas Primarias de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, a partir del 1º de enero del año próximo.

2º El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 diciembre 1943—SOMOZA—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Mariano Fiallos.

Nº 596

1º Nombrar Profesor de la Escuela Superior de Varones de Nandaime, Departamento de Granada, al Br. don Francisco Pérez Estrada.

2º El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de enero del próximo año.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 diciembre de 1943—SOMOZA—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Mariano Fiallos.

Nº 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Abraham Narváez López, Colaborador Segundo, Encargado del Archivo, de la Secretaría de la Presidencia de la República, en sustitución del señor Elías Salinas Maya, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados, deven-

gando el nombrado desde esta fecha el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos 1943/1944.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

Nº 567

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional de Oriente, a partir del del 19 de Diciembre próximo:

19—Al señor Carlos A. Bravo, Sub-Director de dicho Centro, en lugar del señor José López Pérez, que pasó a otro cargo.

29 Al señor Carlos A. Bravo, Profesor de Gramática Castellana 19 año, en lugar del señor Manuel Sandino S.

39—Al señor Carlos A. Bravo, Profesor de Historia de la Literatura, en lugar del señor Marcos A. Ortega.

49—Al señor José López Pérez, Profesor de Moral y Trato Social, en lugar del señor Emilio Narváez García, que pasó a otro cargo

59—Al señor Alejandro Barberena, Profesor de Historia de América, en lugar del señor Emilio Narváez García.

69—Al señor José López Pérez, Profesor de Instrucción Cívica, en lugar del mismo señor Narváez García.

79—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría de dicho Instituto y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad «Armonía Obrera» de Granada

(Concluye-3)

Art. 20 Son atribuciones del Tesorero:

- a) — Conservar escrupulosamente los fondos que maneja, siendo personalmente responsable de cualquier pérdida;
- b) — Depositar en el Banco, o lugar electo por la Junta Directiva, a su nombre y por cuenta de la Sociedad, las cantidades que conforme estos Estatutos deben guardarse especialmente. Es permitido, mientras se reúnen fondos para hacer un regular entero, guardar todo el dinero en una caja de seguridad de doble llave que guardarán una el Presidente y otra el Tesorero;
- c) — Cubrir con su firma los recibos que lleven la del Presidente y «Visto Bueno» del Fiscal.

Art. 21—El Fiscal es el Censor general de la Sociedad, vigilará por que se cumplan

los Estatutos y decisiones de la Asamblea tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por parte de los socios y está además obligado: a citar a los miembros del Tribunal de Disciplina para que conozcan de las faltas de que sean competentes. Acusar siempre ante el Tribunal o Asamblea, las faltas de cumplimiento de la ley y todas las que merezcan castigo para que se les imponga la pena. Revisará e informará mensualmente a la Asamblea el estado de cuentas, de depósito y administración de los bienes sociales de la Tesorería y el archivo del Secretario cuyas incorrecciones denunciará.

Art. 22—Los Vocales ocuparán el puesto de los socios en las Asambleas Generales, tendrán voz y voto en las resoluciones de la Junta Directiva y reemplazarán el puesto de los propietarios que faltaren según el orden de su elección.

Del Tribunal de Disciplina:

Art. 23—En la misma Asamblea General que se nombre a los miembros de la Junta Directiva, se nombrará el Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros: Presidente, Secretario, Vocal y tres suplentes. Siendo su periodo el de un año con cargo obligatorio pudiendo ser reelectos. Este tribunal juzgará en primera instancia toda falta de cumplimiento de la ley o de las resoluciones de la Asamblea y las faltas que se cometan a los socios, denigrando en cualquier lugar a la sociedad o a sus compañeros o faltando a los deberes sociales en cualquier festival, en este último caso puede el comité de festejos ordenar la inmediata expulsión del salón, del culpable y exponer oportunamente lo ocurrido al Fiscal para que se proceda a su juzgamiento. Las penas que pueden imponerse serán: reprobaciones en privado, reprobación pública, multas de veinte centavos hasta cinco córdobas y expulsión. El Tribunal recogerá verbalmente las pruebas, levantando acta de referencias, oír al cusado quien tiene derecho a defenderse por si o por medio del socio que designe, cuyo cargo es obligatorio, y después de fallado se consultará el expediente con la Junta Directiva quien reproduciendo el procedimiento impondrá en definitiva la pena. La Asamblea General en una sola sesión conocerá e impondrá la pena que estime, al miembro de la Junta Directiva infractor. Es para ellos causa legítima de juzgamiento la ineptitud manifiesta para desempeñarlo por el tiempo que la Asamblea le fija. El Fiscal intervendrá siempre como acusador.

De las Asambleas Ordinarias:

Art. 24—Habrá Asambleas Ordinarias todos los lunes a las siete de la noche, con la concurrencia de sólo los que asistan y serán obligatorias sus decisiones por el voto de la mitad más uno de asistentes. Cuando en las sesiones sólo se cambien impresiones, el acta será firmada por el Presidente, Fis-

cal y Secretaria y cuando se tomen resoluciones con carácter de ley debe ser firmada por los que tomen parte y sepan hacerlo.

Art. 25—Asamblea extraordinarias habrá cuando para ello la Junta Directiva cite con tres días de anticipación, organizada, sus decisiones serán obligatorias como si fueren resueltas en Asamblea General cuyos procedimientos le son aplicables.

Disposiciones Generales:

Art. 26—La sociedad es completamente agena a toda política y competencia social o manifestación religiosa, respeta a las autoridades constituidas y no responde por los actos personales de los socios en los órdenes apuntados de que es extraña la sociedad.

Art. 27—Es obligación de los socios asistir a los funerales de los compañeros, su falta no justificada se penará. Es obligación de los socios tener buena conducta, sus malos hábitos o conducta reprobable aun fuera de la sociedad es causal de expulsión. Es asimismo obligación ineludible para los socios preferir en su trabajos al consocio que entienda el oficio o arte a que se refiera la obra, la no preferencia al consocio es causal de expulsión.

Art. 28—El derecho de asistencia médica comprende también a la cónyuge civil o religiosa, hijos y ascendientes del socio, en ningún caso se tiene derecho por causa de enfermedades venéreas y esta asistencia se dará en la forma y cantidades que acuerde la Junta Directiva.

Art. 29—En caso de disolverse «Armonía Obrera» por ser menor de diez el número de sus miembros o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a pertenecer al centro de caridad que necesite, o será distribuido entre los más necesitados oyendo para ello a la Junta de Beneficencia Local.

Art. 30—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, consultando siempre al espíritu que informa a esta sociedad.

Art. 31—Serán sometidos por el órgano correspondiente estos Estatutos para su aprobación al Poder Ejecutivo de la República para gozar de personería jurídica, quien en todo momento que juzgue que la sociedad no cumple con los fines para que fue formada puede suspenderle su autorización. Estos Estatutos no podrán reformarse sin la aprobación del Poder Ejecutivo para los socios desde esta fecha. Granada, uno de Abril de mil novecientos cuarenta. Es conforme a su original.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo. José M. Zelaya C.

Nº 118

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nómbrese al señor Manuel Alfaro,

Inspector de Entresaca de Café en el Departamento de Jinotega, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

29--El nombrado tomará posesión en la Jefatura Política correspondiente. Este acuerdo comenzará a regir desde el día de mañana, fecha en que el nombrado comenzará su labor.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1

Diez mañana, veinte de Enero, próximo año, subastaráse este Juzgado finca rústica, situada en San Isidro jurisdicción Camoapa, como cuarenta manzanas capacidad bajo estos linderos: Oriente y Norte, Policarpo Flores; Poniente, José Antonio Díaz; Sur, Margarito López.

Avalúo cuatrocientos sesenta córdobas.

Ejecución Romeo Matamoros a Benicio González Díaz.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito por Ministerio de la Ley, Boaco, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado—y Norte Vale—Corregido—Poniente—Vale.—P. J. Barquero h., Srío.

2 3 2

Nº 2

Tres tarde diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro. remataráse en este Juzgado finca rústica, sita en «Las Limas». jurisdicción de Matiguás de este Departamento, de cien hectáreas de extensión conteniendo dos casas, potreros, caña de azúcar, trapiche, desmontes; lindante: Oriente, Pablo Espinoza; Occidente, Félix Zimora; Norte, Abel Flores; Sur, montaña inculta Embargóse en ejecución de Rigoberto Reyes hijo contra Marcos Zamora. Valor: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre diecisiete de mil novecientos cuarentitres.—Daniel Cruz Leclair, Juez Local Civil.—Pedro J. Cuarezma, Srío.

3 3 2

Nº 31

Once mañana veinte corriente remataráse este despacho Revólver marca «Parabeum», número noventa, modelo mil novecientos quince, calibre corto, de nueve milímetros, pavón azul, al martillo. Ejecuta Heliodoro Mercado a Guillermo Morales Pavón.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—J. Salmerón, Srío.

22 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 3

Salomón Ortiz Herrera, domicilio San Fernando solicita Título Supletorio siguientes propiedades, todas jurisdicción San Fernando.

a) Finca café «Palmira», montaña Bayacún, cultivada cuatro mil árboles cosecheros, diez y ocho mil en crianza; seis manzanas potrero zacate melina cercado alambre costado sur; dentro linderos; Norte, montaña inculta; Sur, potrero Sebastián Fernández; Oriente, montaña inculta; Occidente, potrero Andrea Andara viuda Ortiz.

Estímala quinientos córdobas.

b) Potrero cien manzanas, dos departamentos: Alalí y Santa Rosa, cercas alambres cultivado zacate jaraguá, lindando; Norte, potrero Adán Herrera; Sur, sitio abierto A'ell y camino real Jicaró; Oriente, potrero Mauro Vilchez y sucesores de Presentación Ortiz; Occidente, potreros Luis Turniel y Melecio Beltrán,

Estímalo quinientos córdobas.

c) Potrero treinta manzanas en Sabana Larga, sitio Achuaps; cercas alambres, pasto guinea, limitado; Norte, potrero Narciso Ortiz; Sur, potrero Eligio Ortiz; Oriente, potrero Mauro Vilchez; Occidente, potrero Narciso Ortiz.

Estímalo doscientos córdobas.

d) Tercera parte de dos diez y nueve avos de una caballería tierra medida antigua, sitio Arrayan, lindando; Norte, montaña inculta; Sur, ejidos Ciudad Antigua; Oriente, sitio Alalí; Occidente, sitio Achuapa,

Estímalo cincuenta córdobas.

e) Tercia caballería tierra medida moderna sitio Achuaps, linda; Norte, montaña inculta; Sur, sitio Santa Rosa; Oriente, sitio Arrayam; Occidente, ejidos Mosonte.

Estímalo veinte córdobas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y tres.—Julián Agurcia V., Juez de Distrito por la ley.—Santos R. Ponce, Srío.

4 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 3375

Gregoria Mejía solicita arrendar una hectárea terreno ejidal, molino esta jurisdicción estos linderos: Norte, Ruperto Vargas; Sur, Agripina Guillén; Oriente, línea divisoria con Santo Tomás y Poniente la misma Agripina Guillén.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Diciembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Nacor Miranda, Miramón González.—Srío.

2618 3 1

NOTIFICACION

Nº 24

A las personas que adelante se mencionan, en vía de notificación se les hace saber el auto que dice: "Juzgado de Distrito Ciudad Darío, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. No habiéndose verificado la remediación del sitio San Antonio en la fecha señalada anteriormente, señálanse las diez de la mañana del lunes treinta y uno de Enero próximo para verificarlo, designase la casa de Florencio Torres, en el mismo lugar San Antonio como punto de reunión, se cita a los propietarios colindantes Félix Pedro Pastora, José Angel Rayo, María v. de Montes, Juan C. Téllez, heredero de Nicasia Rivera, todos de este domicilio, Coronel don Camilo González, vecino de Managua, y demás interesados desconocidos o ignorados, para que en la fecha, lugar y hora señalada comparezcan con sus títulos o los remitan y previénese a los interesados que dentro de tercero día nombren perito agrimensor para la práctica de las operaciones y de no hacerlo, se nombrará de oficio. Siendo mas de seis los que deben notificarse, hágase la notificación por medio de "La Gaceta," Diario Oficial.—M. Tremiño,—Isidro Mejía Z., Srío.

Es conforme.—Isidro Mejía Z., Srío.

21 1

CONVOCATORIA

Nº 19

Se convoca a los accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón", para la Junta General Ordinaria que se reunirá en el local de la Compañía en esta ciudad de Granada a las diez

de la mañana del día 31 de Enero del corriente año, en cuya Junta se tratará además, la fijación de sueldos del Gerente Tesorero y miembros de la Directiva y la confirmación, ratificación aprobación de lo acordado en la sesión extraordinaria del 22 de Diciembre próximo pasado y si necesario fuere revocar nuevamente el mandato conferido a la Junta Directiva, Gerente Tesorero y Junta o Consejo de Vigilancia y volver a elegir a los funcionarios de la Compañía.

Dado en la ciudad de Granada a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilberto Cuadra Lacayo, Srío.

18 3 1

CITACION

Nº 15

Se cita a todos los accionistas de "El Ahorro" Sociedad Cooperativa Anónima del Obreroismo Organizado de Nicaragua, para Asamblea General que tendrá lugar en la Casa del Obrero, el día Domingo 23 de Enero del corriente a las 3 pm. para tratar de la reorganización de la Sociedad.

Managua, D.N., 7 de Enero de 1944.—Victor M. Delgadillo, Presidente de la Directiva.

1 1

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 21

Doña Luisa Emilia Paredes, solicita se le declare heredera de su madre Ana María del propio apellido, quien falleció intesto; habiendo dejado un solar situado barrio Campo Bruce de esta ciudad, limitado: Oriente, terreno ciento nueve, Occidente, ciento siete; Norte, noventitrés; y Sur, ciento veintiuno.

Quien se creyere con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Morales Orozco. Srío.

20 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	¢ 008	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.